



MINISTERIO DE
CULTURA Y
DEPORTE

SUBSECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

DIVISIÓN DE ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS

Explotación Estadística de los Datos de Derechos de Propiedad Intelectual Gestionados por las Entidades de Gestión

Proyecto Técnico

División de Estadística y Estudios

Octubre 2018



1. Identificación de la operación.	3
2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad.	3
3. Objetivos del proyecto	4
4. Clase de operación	4
5. Contenido	4
6. Características del proyecto	7
7. Plan de difusión y periodicidad	9
8. Calendario de implantación	10
9. Estimación de costes	10



1. Identificación de la operación.

- **Código y denominación PEN de la operación estadística que se presenta a dictamen.**

Código PEN: se trata de una estadística que se propone incorporar al PEN por primera vez a través del programa anual 2019 y no dispone de código PEN.

Denominación PEN: Explotación Estadística de los Datos de Derechos de Propiedad Intelectual Gestionados por las Entidades de Gestión.

- **Código y denominación de las operaciones estadísticas integradas en la operación PEN.**

Código IOE: 50054.

Denominación IOE: Explotación Estadística de los Datos de Derechos de Propiedad Intelectual Gestionados por las Entidades de Gestión.

- **Unidades responsables de la operación.**

Las unidades responsables de la operación son la S.G. de Propiedad Intelectual y la División de Estadística y Estudios del Ministerio de Cultura y Deporte (MCUD)¹.

- **Antecedentes de la operación.**

Se trata de una operación estadística nueva en el PEN. Ha de señalarse que la operación estadística fue implantada por el MCUD en 2006 e incorporada en 2011 al Inventario de Operaciones Estadísticas (IOE). Sus resultados son difundidos desde su implantación en el Anuario de Estadísticas Culturales y en CULTURAbase accesibles desde www.mecd.gob.es.

- **Motivación de la solicitud de dictamen.**

Se solicita dictamen del Consejo Superior de Estadística como requisito preceptivo para su incorporación al PEN.

2. Origen de la demanda y justificación de su necesidad.

En relación al **origen de la demanda** es clara la importancia de disponer de indicadores oficiales que pongan de manifiesto la magnitud cuantitativa de los derechos de autor y afines recaudados y repartidos por las entidades de gestión colectiva.

Los cambios operados en el modelo de gobernanza de las entidades de gestión, motivados por la transposición de la normativa europea (Directiva 2014/26/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior) dan muestra de la actualidad del interés que estas organizaciones generan.

En este sentido, la incorporación de esta información al PEN se sitúa en la línea marcada por la citada normativa europea en aras de profundizar en la **transparencia** de la gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual. Las entidades de gestión son asociaciones constituidas por los propios **creadores culturales**, por lo que la publicación de estos datos, con las garantías que

¹ Concretamente: MCUD/ Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación/ S.G. de Propiedad Intelectual/ junto a MCUD/Subsecretaría de Cultura y Deporte/ Unidad ejecutora Secretaría General Técnica – División de Estadística y Estudios



se derivan de su consideración como estadística oficial, contribuye facilitar la rendición de cuentas a las personas designadas por ellos mismos para dirigir las entidades.

Pero no sólo a ellos, sino también a los **usuarios de derechos** de propiedad intelectual que están activos en gran parte de los sectores de la economía española (téngase en cuenta que son usuarios de derechos de propiedad intelectual, entre otros, los establecimientos abiertos al público –bares, restaurantes, centros comerciales, etc.–, las entidades de radiodifusión–televisión y radios–, los medios de transporte de viajeros, los proveedores de servicios digitales de acceso a contenidos culturales y las Administraciones Públicas a los que se añaden, indirectamente, al resto de la ciudadanía que recibe los servicios prestados por estos usuarios).

Además es manifiesta la demanda generada en los últimos años desde diferentes agentes del ámbito cultural y su impacto mediático, teniendo en cuenta la repercusión que estos datos tienen para las industrias culturales y creativas.

Por lo anterior, si bien la operación estadística no responde a una exigencia normativa del sistema estadístico oficial europeo, considerando que no se dispone de información procedente de otras operaciones estadísticas sobre estos conceptos **se considera necesario** incorporar al PEN la actual explotación estadística de la información administrativa.

Finalmente cabe señalar que la opción adoptada, obtener los indicadores estadísticos necesarios mediante explotación de información administrativa ya existente, permite **eliminar cualquier carga administrativa adicional** a los informantes, constituyéndose en una muestra de **reutilización para fines estadísticos** de información ya existente para otros fines.

3. Objetivo.

La **Explotación estadística de los Datos de Derechos de Propiedad Intelectual Gestionados por las Entidades de Gestión** es una operación estadística de periodicidad anual desarrollada por el Ministerio de Cultura y Deporte a través de la División de Estadística y Estudios de la Secretaría General Técnica junto a la Subdirección General de Propiedad Intelectual.

Su **objetivo** es ofrecer resultados acerca de los derechos de propiedad intelectual gestionados por las Entidades de Gestión, concretamente cantidades recaudadas y repartidas en cada ejercicio. Se proporciona asimismo información acerca de los miembros de las entidades de gestión.

4. Clase de operación.

Se trata de una *estadística elaborada exclusivamente con utilización de datos administrativo y resultados agregados en forma de tablas.*

5. Contenido.

5.1. Población objeto de estudio.

La población objeto de estudio es, por una parte, el conjunto de derechos de propiedad intelectual gestionados por las entidades de gestión colectiva de derechos de autor y afines legalmente constituidas y, por otra, los miembros o socios de éstas..

Las *entidades de gestión colectiva* de derechos de propiedad intelectual² pueden definirse como organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa que se dedican en nombre

² Reguladas en el Título IV del Libro III del **texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual** aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Ha de tenerse en cuenta, por una parte, que el texto refundido considera que el alcance de la propiedad intelectual no incluye los derechos de patentes y marcas. Esto es especialmente importante dado que en otros países la denominación "propiedad intelectual" incluye también los derechos de patentes y marcas. Por otra, que el concepto de propiedad intelectual recogido en el texto refundido incluye tanto los derechos de autor como los derechos de artistas, intérpretes o ejecutantes y productores.



propio o ajeno a la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus legítimos titulares. De esta forma, autores y otros titulares de derechos de propiedad intelectual abordan una gestión más eficaz de sus derechos. Estas entidades han de ser autorizadas por el Ministerio de Cultura y Deporte.

Los derechos de propiedad intelectual gestionados por estas entidades incluyen, por mandato legal, los derechos de gestión colectiva obligatoria³, a los que se añaden, exclusivamente cuando deleguen en ellas sus titulares los restantes derechos de propiedad intelectual.

5.2. Ámbito geográfico o territorial.

El **ámbito geográfico**, comprende todo el territorio nacional.

Para una correcta interpretación de los resultados ha de tenerse en cuenta que las entidades pueden suscribir acuerdos de mutua representación con otras Sociedades de Autor extranjeras. Estos acuerdos permiten defender en territorio nacional los intereses de los autores y editores y de otros titulares de derechos de propiedad intelectual, adheridos a entidades extranjeras que, a su vez, defienden en sus países los derechos de miembros de entidades de gestión españolas, garantizando así que los miembros tengan sus obras protegidas en otros países y que obtengan remuneración económica correspondiente a la explotación de sus derechos que allí se lleva a cabo.

5.3. Periodo de referencia de los datos.

El período de referencia de la información es el año natural⁴.

5.4 Variables de estudio y clasificación.

Las **variables de estudio** son las cantidades recaudadas y repartidas por derechos de propiedad intelectual por las entidades de gestión colectiva por una parte y, por otra, el número de miembros de las entidades de gestión en cada uno de los ejercicios.

Se recogen a continuación los conceptos de cantidades recaudadas y repartidas utilizadas en la operación estadística.

- **Cantidades recaudadas.** Cantidades facturadas en el ejercicio, con independencia del momento de su devengo, de las que se descontarán las cantidades que le correspondan a otras entidades de gestión nacionales por la gestión de sus derechos.
- **Cantidades repartidas.** Cantidades totales asignadas a los miembros estatutarios de la entidad (adheridos, socios eventuales y socios de pleno derecho) y a las entidades de gestión colectiva extranjeras, en los repartos de derechos efectuados en el año, deduciendo los descuentos de gestión-recaudación o asimilados que se les hayan practicado y descontando las cantidades asignadas a otras entidades de gestión nacionales por la administración de sus derechos.

Las **variables de clasificación** utilizadas para las **cantidades recaudadas y las cantidades repartidas** son el tipo de entidad, el tipo de derecho, la utilización y el tipo de obra. Para los datos de **miembros** de las entidades de gestión, la información se ofrece clasificada por tipo de entidad, tipo de socio (adheridos, socios de pleno derecho y socios eventuales), personalidad jurídica (personas jurídicas y personas físicas) y, para las personas físicas, por sexo.

La **clasificación por tipo de entidades** considerada en el proyecto es la siguiente:

³ Se trata de aquellos que se consideran bien imposibles de gestionar de forma individual o aquellos que cuya gestión supondría un coste inasumible (como por ejemplo los derechos de comunicación en bares y locales).

⁴ Han de tenerse en cuenta los conceptos de cantidades recaudadas y repartidas.



Entidades de gestión de derechos de autores:

- Sociedad General de Autores y Editores (SGAE).
- Centro Español de Derechos Reprográficos EGDPI (CEDRO).
- Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP), Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual.
- Derechos de Autor de Medios Audiovisuales, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (DAMA).

Entidades de gestión de derechos de artistas, intérpretes o ejecutantes:

- Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (AISGE).
- Artistas Intérpretes o Ejecutantes, EGDPI (AIE).

Entidades de gestión de derechos de productores:

- Entidad de Gestión de Productores Audiovisuales, EGDPI (EGEDA).
- Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (AGEDI).

La **clasificación por tipo de derechos** considerada es:

- **Derechos de reproducción o distribución.** Incluyen, por una parte, los derechos de *reproducción*, que se define como la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias. Por otra, los derechos de *distribución* o puesta a disposición del público del original, o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.
- **Derechos de comunicación pública.** Incluyen los derechos derivados de todo acto mediante el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. No se considera pública la comunicación cuando se celebre dentro de un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión de cualquier tipo.
- **Derechos de participación.** Incluyen los derechos de los autores de obras de artes plásticas a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de ellas se realice en pública subasta, en establecimiento mercantil, o con la intervención de un comerciante o agente mercantil.
- **Derechos de compensación equitativa por copia privada.** Incluye los derivados de la reproducción realizada exclusivamente para uso privado, mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, así como de fonogramas, vídeos o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, cuya finalidad es compensar los derechos de propiedad intelectual que se dejan de percibir por razón de esta reproducción. (La regulación de esta compensación equitativa se rige según lo dispuesto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en la redacción dada por la Ley 2/2019 de 1 de marzo).

La **clasificación por tipo de utilización** considera los tipos generales de utilización de las obras o prestaciones protegidas:

- **Radiodifusión.**
- **Reproducción mecánica.**
- **Préstamo.** Se trata de la puesta a disposición de originales y copias de una obra para su uso por tiempo limitado sin beneficio económico o comercial directo ni indirecto siempre que dicho préstamo se lleve a cabo a través de establecimientos accesibles al público.
- **Alquiler.** Se trata de la puesta a disposición de los originales y copias de una obra para su uso por tiempo limitado y con un beneficio económico o comercial directo o indirecto.
- **Ejecución pública.**
 - Humana.
 - Mecánica.
- **Otras utilizaciones.**



La **clasificación por tipo de derechos y por utilización** considera, dentro de los derechos descritos los tipos generales de utilización de las obras o prestaciones protegidas contemplados en cada caso:

- **Derechos de reproducción o distribución.** Dentro de los derechos de reproducción o distribución se consideran los siguientes *tipos generales de utilización* de las obras o prestaciones protegidas:
 - *Radiodifusión.*
 - *Reproducción mecánica.*
 - *Préstamo.*
 - *Alquiler.*
- **Derechos de comunicación pública.** Dentro de los derechos de comunicación pública se consideran las siguientes utilidades:
 - *Radiodifusión.*
 - *Ejecución pública.*
 - *Humana.*
 - *Mecánica.*
 - *Otras utilidades.*
- **Derechos de participación** (que contempla únicamente la participación en la reventa de obras plásticas).
- **Copia privada** (que contempla únicamente los derivados de la reproducción derivada exclusivamente para uso privado en los términos legalmente establecidos).

La **clasificación por tipología de obras** considerada es: música-sonora; literarias; audiovisual; plásticas. Para copia privada se consideran: libro, audio, video.

6. Características del proyecto.

6.1. Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios.

Las unidades de observación a las que se refieren la mayor parte de los datos primarios con los que se elabora la estadística son los derechos de propiedad intelectual gestionados por las Entidades de Gestión.

Las unidades a que se refieren los datos primarios relativos a los “miembros” son las entidades de gestión que a su vez son las unidades informantes de los datos administrativos sobre los que se elabora la estadística.

6.2. Metodología de la recogida de los datos.

La metodología de la recogida de datos es la *elaboración de resúmenes estadísticos con base en datos administrativos.*

6.3. Diseño muestral.

No procede dadas las características de la operación.

6.4. Forma de recogida y tratamiento de los datos.

Este proyecto utiliza como fuente de información los datos administrativos disponibles en la Subdirección General de Propiedad Intelectual relativos a las Entidades de gestión de derechos.

Los datos administrativos originales utilizados como fuente de la estadística son obtenidos de forma directa con periodicidad anual mediante un cuestionario administrativo por la Subdirección



General de Propiedad Intelectual de cada una de las Entidades de Gestión de Propiedad Intelectual reconocidas actualmente⁵ : Sociedad General de Autores y Editores (SGAE); Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO); Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP); Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA); Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE); Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE); Entidad de Gestión de Productores Audiovisuales (EGEDA); Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).

Se trata de entidades de gestión que recaudan y reparten cantidades económicas en beneficio de titulares de derechos de propiedad intelectual, que, o bien son miembros de la entidad española, o bien son miembros de entidades de gestión extranjeras con las que se han celebrado contratos de representación.

Las *entidades de gestión colectiva* de derechos de propiedad intelectual, reguladas en el Título IV del Libro III del texto refundido de la Ley de propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, pueden definirse como organizaciones privadas de base asociativa y naturaleza no lucrativa que se dedican en nombre propio o ajeno a la gestión de derechos de propiedad intelectual de carácter patrimonial por cuenta de sus legítimos titulares. Sometidas a tutela administrativa, requieren la autorización del Ministerio para actuar en el cumplimiento de sus funciones. Entre sus funciones se encuentran:

- Administrar los derechos de propiedad intelectual que le sean asignados de forma delegada por los titulares del derecho o por mandato legal, cuando se trate de gestión colectiva obligatoria, con sujeción a la legislación vigente y a sus estatutos. perseguir las violaciones a estos derechos mediante un control de las utilizaciones; fijar una remuneración adecuada al tipo de explotación que se realice y percibir esa remuneración con arreglo a lo estipulado.
- En el ámbito de las utilizaciones masivas, celebrar contratos generales con asociaciones de usuarios de su repertorio y fijar tarifas generales por la utilización del mismo.
- Permitir hacer efectivos los derechos de naturaleza compensatoria (por ejemplo, remuneración por copia privada).
- Realizar el reparto de la recaudación neta correspondiente a los titulares de derechos.
- Prestar servicios asistenciales y de promoción de los autores y artistas intérpretes o ejecutantes.
- Proteger y defender los derechos de propiedad intelectual contra las infracciones que se cometan, acudiendo en su caso a la vía judicial.

Por lo que respecta al **tratamiento** de la información recogida, los datos son compilados en las tablas estadísticas que se reflejan en el plan de tabulación y la información es depurada y validada mediante diversos controles antes de su publicación que incluyen entre otros: análisis de consistencia interna entre valores de los resultados, análisis de rangos de resultados, verificaciones de balance (que se aplica a todas las posibles relaciones algebraicas de resultados) o análisis de consistencia de las series anuales con la finalidad de detectar valores inusuales en la evolución. No se aplican procedimientos de imputación, si se detectan posibles errores se solicita su comprobación y subsanación en la fuente de datos administrativos.

Se reflejan a continuación **las normas legales actualmente vigentes** relativas a los ficheros administrativos de los que se realiza la explotación estadística, concretamente a las entidades de gestión y sus actividades en relación con los derechos de propiedad intelectual:

- Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (en su redacción vigente tras las reformas operadas por la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, *por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil*, y por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, *por*

⁵ La Ley de Propiedad Intelectual, en su artículo 1, establece que "La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el sólo hecho de su creación", y añade en su artículo 2 que "La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley". En su artículo 17 relativo al derecho exclusivo de explotación y sus modalidades, dice: "corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley".



la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la directiva 2014/26/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

- Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

6.5. Periodicidad de la recogida de los datos.

La información se recoge con periodicidad anual a partir de los datos administrativos originales, que a su vez son recopilados con periodicidad anual.

7. Plan de difusión y periodicidad.

Se especifican a continuación las tablas de resultados que se van a obtener, incluidas en su actual **plan de tabulación**, y los diferentes **productos de difusión** de la operación estadística.

7. 1. Plan de difusión.

- **Plan de tabulación.** Incorporará los siguientes resultados:
 - *Cantidades recaudadas por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por tipo de entidad*
 - *Cantidades repartidas por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por tipo de entidad*
 - *Cantidades recaudadas por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual según tipo de derecho por tipo de entidad*
 - *Cantidades repartidas por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual según tipo de derecho por tipo de entidad*
 - *Cantidades recaudadas por derechos de reproducción o distribución por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual según tipo de obra por utilización*
 - *Cantidades repartidas por derechos de reproducción o distribución por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual según tipo de obra por utilización*
 - *Cantidades recaudadas por derechos de comunicación pública por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual según tipo de obra por utilización*
 - *Cantidades repartidas por derechos de comunicación pública por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual según tipo de obra por utilización*
 - *Cantidades recaudadas por derechos de copia privada por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual según tipo de obra por tipo de entidad*
 - *Cantidades repartidas por derechos de copia privada por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual según tipo de obra por tipo de entidad*
 - *Cantidades recaudadas derivadas de los contratos de reciprocidad firmados por entidades de gestión españolas con entidades de gestión extranjeras*
 - *Miembros de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por tipo de entidad*
 - *Miembros de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual según personalidad jurídica y sexo de las personas físicas por tipo de entidad*
- **Productos de difusión.**

Los resultados se difunden través del *Anuario de Estadísticas Culturales* y del área dedicada a estadísticas vinculadas a la propiedad intelectual en *CULTURAbase*, disponibles en la página Web del Ministerio de Cultura y Deporte.



7.2. Periodicidad de la difusión

Los resultados de esta operación estadística son difundidos con periodicidad anual.

8. Calendario de implantación

Se trata de una operación estadística ya implantada que difunde regularmente resultados de t en el mes 11 de $t+1$. Se dispone de series anuales desde el año 2000.

9. Estimación de costes

Se trata de una operación realizada a partir de la reutilización de datos administrativos disponibles en el departamento ministerial por lo que sus costes se derivan únicamente de la preparación de la información para su difusión de los indicadores estadísticos seleccionados para el proyecto, consecuentemente el coste estimado se destina únicamente a costes de personal.

Concretamente la estimación de los créditos presupuestarios necesarios para la financiación de la operación estadística puede consultarse en el Real Decreto que regula el Plan Estadístico Nacional